



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 257-2020-CR/GRL

Huacho, 11 de diciembre de 2020



VISTO: En sesión ordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N°125-2020-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°003-2020-CR/GRL, referente al “Oficio N°028-2020/D-UGEL-N°13 Yauyos, en el que el Prof. Daniel Arturo Victorio Vargas – Director de la UGEL N°13 de Yauyos, hace de conocimiento lo siguiente:

1. **Disconformidad de los padres de familia de la Institución Educativa del Centro Poblado de Viscas, distrito de Quinocay, contra la dirección de dicho plantel escolar;**
2. **La situación ocurrida sobre los fondos de mantenimiento de la Institución Educativa N°20707 – “Julio Porras”- distrito de Huañec, dispuesto por el Decreto de Urgencia N°001-2019”.**

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...*”

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*”; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: “*Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)*”.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°257-2020-CR/GRL

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Abg. Juan Gualver Vega Rodríguez, asesor del consejo regional de Lima, por encargo del

Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, manifiesta que, fue materia de dictamen los hechos recaídos en el acuerdo de consejo regional N° 003-2020-CR/GRL, respecto a la disconformidad de los padres de familia de la Institución Educativa Centro de Poblado de Viscas, distrito de Quinocay, contra la dirección de dicho plantel escolar y así mismo respecto a la situación ocurrida sobre los fondos de los manteamientos de la Institución Educativa "Julio Porras", distrito Huañec, concluyendo que no se ha cumplido con el esclarecimiento de los hechos denunciados por los padres de familia de las instituciones educativas mencionadas, así mismo precisa que existe responsabilidad administrativa y penal por parte de los funcionarios intervinientes Juan Robert Valverde Zavala, Director de la Institución Educativa, por el mal manejo de los fondos públicos, y por los otros hechos materia de denuncia, y del servidor Edgar Efraín Hualpas Safas, quien había facilitado para que el Director de la Institución Educativa N°20707, pueda hacerse de estos fondos, en la medida que fue quien tramitó ante las instancias respectivas para que se le pueda hacer la entrega del dinero respectivo, pues señala que éstos no han observado la normativa referente a los deberes de los funcionarios públicos, es decir han omitido acciones a su cargo; por otro lado precisa también que, en cuanto al Director de la UGEL N° 13 de Yauyos, también existe responsabilidad por no haber actuado conforme a sus funciones, es decir, ha omitido acciones de su cargo, negándose incluso a colaborar, lo cual sería un indicio de que ha tratado también de facilitar de alguna manera o evitar que la persona de Juan Valverde Zavala (Director de la Institución Educativa), pueda verse involucrado dentro de algunas acciones en su contra, manifiesta también que, estas responsabilidades se desprenden dentro de los hechos descritos y que ameritan la intervención de los órganos correspondientes, en la vía administrativa, y en cuanto a las responsabilidades penales, se tiene en cuenta las conductas que han sido desplegadas, y que además han afectado los principios de probidad, dignidad, integridad, rectitud, que debe tener todo funcionario público, que además afecta el normal funcionamiento de la administración pública como fin esencial del Estado, entonces conforme a lo descrito, la inobservancia de las normas públicas de cumplimiento imperativo, se advierte la comisión de ilícito penal en contra la administración pública tales como: incumplimiento de los deberes funcionales y posiblemente apropiación ilícita, es por ello que se recomienda la aprobación del presente dictamen a efectos de que pueda ser, en su oportunidad remitido al gobernador regional, y a su vez pueda derivarlo a los órganos administrativos y a la procuraduría pública regional.

Se advierte de los actuados que, en el presente caso, existen dos hechos concretos que han sido objeto de cuestionamiento: a) los padres de familia de la IE Julio Jiménez Porras del centro poblado Viscas, distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, presentan sendos reclamos en contra del director de dicha IE, el profesor Juan Robert Valverde Zavala, b) Los fondos de mantenimiento de la IE 20708 Julio Jiménez Porras, no se habría utilizado completamente.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°257-2020-CR/GRL

En tal sentido, conforme se desprende de los antecedentes, poco o nada se ha hecho hasta la fecha, respecto a las acciones concretas para permitir la solución a los cuestionamientos efectuados, las que definitivamente presentan visos de responsabilidad, más estamos próximos al inicio de un nuevo año escolar y a la actualidad el señor Director de la UGEL N° 13 de Yauyos, pese haber sido invitado a participar en las sesiones de esta comisión no ha mostrado interés ni voluntad en ello, a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, lo que afectaría el normal funcionamiento de la IE y con ello se seguiría perjudicando el derecho a la educación de los estudiantes (menores) del centro poblado de Viscas, distrito de Quinocay.



Si bien de la información acopiada por la comisión se advierte que mediante Resolución Directoral N° 00438-2020-UGEL 13 Y, de fecha 14 de febrero del presente año 2020, se determinó la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del profesor Juan Robert Valverde Zavala, empero dicho procedimiento tiene como motivo o sustento el hecho de haber roto sus relaciones con la población (padres de familia) y causar perjuicio a los estudiantes. Sin embargo, no se evidencia que se haya adoptado acciones en contra de dicha persona por haber dispuesto del dinero del mantenimiento para la referida IE, correspondiente al año 2019 que era uno de los principales cuestionamientos hechos a su persona, máxime que dicho director había dejado el cargo por voluntad propia, e incluso habría recepcionado dinero destinado al mantenimiento para el año 2020, desconociéndose a la fecha el uso o destino de dichos fondos. Del mismo modo tampoco se evidencia algún tipo de acciones en contra del servidor Edgar Efraín Huallpas Salas, pese a que mediante Memorándum N° 025-2020/D-UGEL N° 13-Y de fecha 10 de enero del presente año, se solicitó al administrador del área de infraestructura de la UGEL referida, aperturar proceso administrativo por presunto incumplimiento de funciones en contra de dicha persona, siendo que sólo se han limitado a informar que desde el 02 de enero del 2020 dicha persona habría dejado el cargo, siendo que esta persona fue el encargado de tramitar y/o gestionar los recursos destinados al mantenimiento, a favor del director cuestionado, a sabiendas que dicha persona ya no se encontraba en el cargo.



En este sentido, de la información recabada se verifica que los funcionarios de la UGEL N° 013 de Yauyos, especialmente el director, el encargado del área de infraestructura y el servidor Edgar Efraín Huallpas Salas, habrían actuado de manera negligente e incumpliendo sus funciones, incluso en el caso del director, negándose de brindar la información pertinente a la comisión, mediante una serie de excusas hasta que inclusive ya ha sido removido del cargo.

En tal sentido existe responsabilidad de carácter administrativo, de conformidad con lo prescrito en los incisos a), i) del artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público está sujeto –entre otras obligaciones- a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Es decir, que el empleado público debe actuar con diligencia y conocer sus funciones.

En este mismo sentido, el artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establece que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”. Norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 21° del mismo dispositivo legal, en tanto dispone que el empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°257-2020-CR/GRL

De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 377° del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".



Así las cosas, se desprende que existiría responsabilidad administrativa y penal de parte de los funcionarios indicados en los fundamentos precedentes, en la medida que a la fecha no se ha esclarecido los hechos que han sido materia de reclamo por parte de los padres de familia de la IE Julio Jiménez Porras, siendo que no sólo se afecta su derecho a formular peticiones, sino la transparencia que debe existir en el actuar de la administración pública, más aún cuando las referidas personas, en el presente caso tienen la condición de administrados, es más, se ha actuado de manera displicente, pero ello de manera supina todo lo sucedido, es decir de modo consciente de dicho accionar, como para tratar de no llegar a determinar responsabilidades de los involucrados. En ese sentido los entes competentes, en el curso de sus acciones deberá determinar a todos los responsables de esta situación, estableciendo de manera individual las responsabilidades de cada uno de ellos.



Así pues, es necesario que el presente dictamen sea aprobado y derivado a las instancias correspondientes para el inicio de las acciones que corresponda, tales como órgano de control interno, secretaría técnica y procuraduría, debiendo tener en cuenta que en el presente caso se debe evaluar a cada uno de los intervinientes, desde el señor Juan Robert Valverde Zavala por su mal manejo de los fondos públicos, y los demás hechos denunciados por los padres de familia, el servidor Edgar Efraín Huallpas Salas encargado de tramitar y/o evacuar la información para la obtención de los fondos para mantenimiento, el encargado de la oficina o área de infraestructura por no haber realizado los informes y denuncias pertinentes al respecto, el director de la UGEL 13 Yauyos, por no haber actuado conforme a sus funciones en este caso, omitiendo acciones a su cargo, negándose a colaborar con los trabajos de esta comisión, y en general contra todos los que resulten involucrados en estos hechos.

En **Sesión ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 11 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°003-2020-CR/GRL, referente al "Oficio N°028-2020/D-UGEL-N°13 Yauyos, en el que el Prof.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°257-2020-CR/GRL

Daniel Arturo Victorio Vargas – director de la UGEL N°13 de Yauyos, hace de conocimiento lo siguiente:

1. Disconformidad de los padres de familia de la Institución Educativa del Centro Poblado de Viscas, distrito de Quinocay, contra la dirección de dicho plantel escolar;
2. La situación ocurrida sobre los fondos de mantenimiento de la Institución Educativa N°20707 – “Julio Porras”- distrito de Huañec, dispuesto por el Decreto de Urgencia N°001-2019”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, al Gobernador Regional de Lima, copia del dictamen y todo lo actuado, a efectos que sean derivados al Órgano de Control, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones, en contra de los involucrados.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALDO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL